

Concurso de Arte Público en la glorieta de Chapal

Pasto, Nariño



ADENDA NO. 1

De acuerdo con las bases del concurso en referencia, publicadas el 23 de Junio de 2022 nos permitimos informar realizar los ajustes en los siguientes numerales:

7. De los participantes

Podrán participar todos los arquitectos, diseñadores, artistas y en general, creativos colombianos o extranjeros, que en forma individual o asociados a otros profesionales, entreguen sus propuestas en el día y hora establecidas para tal efecto. Todas las propuestas deberán presentarse con el aval de un profesional arquitecto debidamente matriculado en Colombia. Los participantes al presentar sus propuestas declaran aceptar enteramente las presentes bases así como la decisión que adopte el jurado.

Parágrafo: Para los participantes residentes en el exterior, se entenderá que el responsable contractualmente por el desarrollo del proyecto, será exclusivamente el profesional que emite el aval en Colombia y que reside en el territorio nacional.

9. Premios

Para el proyecto ganador el premio consiste en un contrato por valor de treinta y cinco millones de pesos (COP \$35.000.000) IVA incluido para llevar a cabo el diseño de la propuesta, que debe incluir la coordinación de planos, o revisión de la coordinación técnica, el acompañamiento en la selección de materiales, o descripción de los mismos, presencia en los comités de obra, etc.

Los estudios técnicos complementarios diferentes a la arquitectura, serán asumidos por la entidad promotora.

Luego de que se realice la declaratoria del anteproyecto ganador, el ganador será contactado de acuerdo con la información entregada en el momento del registro, en el transcurso máximo de quince (15) días calendario con el fin de coordinar la entrega del premio (firma del contrato de diseño). Si por cualquier motivo no es posible entregarle el premio al ganador, el premio será entregado al participante que obtuvo el siguiente puesto.

Si por incumplimiento del contrato de diseño, no es posible ejecutar el Proyecto los participantes no podrán exigir ningún pago por su participación en el concurso.

El premio es intransferible y no podrá ser cambiado por otro tipo de bien o servicio bajo ninguna circunstancia.

Los organizadores no asumirán ningún costo en el cual tenga que incurrir el ganador para reclamar su premio o disfrutar del mismo, todos estos gastos corren únicamente por cuenta del ganador.

13. Inhabilidades.

Se acoge la normativa establecida en el reglamento de concursos de la Sociedad Colombiana de Arquitectos que establece:



“Artículo 38.- Inhabilidades e incompatibilidades.- No pueden participar en concursos organizados por la SCA:

38.1.- Las personas, naturales o jurídicas, respecto de las cuales la ley señala una o varias inhabilidades o incompatibilidades para participar en Concursos o para suscribir contratos con las entidades estatales.

38.2.- El Presidente Nacional, los Vicepresidentes Nacionales, el Procurador Nacional, los miembros del Comité Nacional de Concursos de la SCA, los coordinadores del Concurso de Arquitectura, los miembros del jurado, los asesores especializados del jurado, el Presidente, el Vicepresidente y el Procurador de la o las Regionales de la SCA en donde se realiza el Concurso de Arquitectura, las personas que directa o indirectamente hayan participado en la elaboración de las “Bases del Concurso de Arquitectura” y aquellas personas que con respecto a las anteriores sean cónyuges o compañeros permanentes, o se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o aquellas que tengan o hayan tenido durante el último año comunidad de oficina o sociedad –distintas de las anónimas abiertas.-

Parágrafo 1.- Las inhabilidades mencionadas tienen vigencia mientras los directivos y/o asesores ocupen sus cargos y se extiende para el caso del Presidente, los Vicepresidentes, el Procurador, el Tesorero de la SCA – Presidencia Nacional, y los miembros del Comité de Concursos de la SCA, los Presidentes, Vicepresidentes, Revisores Fiscales y Asesores Jurídicos, hasta tres meses después de su retiro. Las anteriores personas no podrán participar, en ningún caso, en Concursos de Arquitectura celebrados en desarrollo de contratos adelantados por la SCA, mientras ocuparon las citadas dignidades.

Parágrafo 2.- Las inhabilidades anteriores se aplican también al Asesor Jurídico y al Revisor Fiscal de la Nacional y al Asesor Jurídico y al Revisor Fiscal de la Regional y/o Capítulos de la SCA en donde se realiza el Concurso de Arquitectura respecto de las personas y en los grados allí señalados, en las circunstancias indicadas y se extienden hasta el término indicado en este artículo.”

LOS DEMÁS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA SE MANTIENEN IGUALES.

11 de julio de 2022

Alfredo Reyes Rojas
Presidente Nacional